



## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0140.2020**

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 13 de julio de 2020

### **VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 4247 de 28 de mayo de 2020, el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UDE N° 0074/2020 de 13 de julio de 2020, emitido por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0075/2020 de 13 de julio de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y además todo lo que convino ver y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios - SABS, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y Servicios.

Que el inciso a) del Artículo 20 del precitado cuerpo legal, establece que los sistemas serán regidos por órganos rectores, cuya atribución básica es emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que el inciso d) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero, señala que es atribución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ejercer las facultades de autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pública.

Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de 28 de junio de 2009, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector tiene la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y su reglamentación.

Que el párrafo I del Artículo 83 del precitado cuerpo legal, modificado por el numeral XVIII del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, dispuso que: *“Las EPNE (Empresas Públicas Nacionales Estratégicas) de acuerdo a su naturaleza jurídica, en base a su función de producción y generación de excedentes, deberán realizar todos sus procesos de contratación de bienes y servicios de manera directa”.*





Que los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 4247 de 28 de mayo de 2020, eliminaron la contratación directa, dispuesta por el Artículo 83 del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el numeral XVIII del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 para las EPNE y derogaron su contenido, salvando lo establecido por el Artículo 72 de la citada norma; asimismo adicionaron como causal para la contratación por excepción el inciso v) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, con el siguiente texto: "*v) Cuando por razones de extrema urgencia ocasionadas por acontecimientos imprevistos o para sustentar actividades sustantivas empresariales, la EPNE no pueda obtener los bienes o servicios a tiempo mediante las otras modalidades de contratación y el uso de tales procedimientos pudiera resultar en perjuicio para los intereses empresariales o de sus usuarios o beneficiarios*".

Que el párrafo I de la Disposición Final Única determina que los Ministerios que ejercen tuición sobre las EPNE, mediante Resolución Ministerial establecerán los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales para la contratación por excepción establecida en el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UD/N° 0074/2020 de 13 de julio de 2020, concluyó señalando que, en función a la información proporcionada por las EPNE bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se elaboró un Anexo que engloba los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales, para los procesos de contratación que son susceptibles de efectuarse bajo la modalidad de contratación por excepción.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ/N° 0075/2020 de 13 de julio de 2020, concluyó que de la revisión del Anexo propuesto, se estableció que los procesos y actividades consignados en su contenido, bajo determinadas condiciones, no son susceptibles de efectuarse bajo ninguna otra modalidad de contratación, por tanto corresponde que ellos sean establecidos como parámetros y lineamientos en el





marco del inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 181, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4247 de 28 de mayo de 2020.

**POR TANTO:**

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales para la contratación por excepción dispuesta por el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, mismos que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO. -** Las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas – EPNE, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

**TERCERO. –** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojada en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

=====

Fdo. José Abel Martínez Mrden

MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza

Director General de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====





## Anexo

<b>EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA - EASBA</b>		
<b>1.</b>	<b>Adquisición de Bienes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de insumos de producción.</li> <li>• Adquisición de repuestos de maquinarias y equipos, siempre y cuando no puedan ser llevados a cabo en el marco del inciso h) del Artículo 72 del Decreto Supremo N° 181.</li> </ul>
<b>2.</b>	<b>Prestación de Servicios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento de maquinaria y equipos</li> </ul>
<b>EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS - EBA</b>		
<b>1.</b>	<b>Adquisición de Bienes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de productos alimenticios, siempre y cuando se justifique el requerimiento de entrega inmediata.</li> <li>• Adquisición de insumos de producción.</li> <li>• Adquisición de repuestos de maquinarias y equipos de producción, siempre y cuando no puedan ser llevados a cabo en el marco del inciso h) del Artículo 72 del Decreto Supremo N° 181.</li> </ul>
<b>2.</b>	<b>Prestación de Servicios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distribución y transporte de alimentos.</li> <li>• Mantenimiento de maquinaria y equipos.</li> <li>• Maquilado o terciarizado.</li> </ul>
<b>QUIPUS</b>		
<b>1.</b>	<b>Adquisición de Bienes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de equipos de computación.</li> <li>• Adquisición de partes, repuestos, componentes y piezas de equipos de computación.</li> </ul>
<b>EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS - EMAPA</b>		
<b>1.</b>	<b>Adquisición de Bienes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de insumos de producción.</li> <li>• Adquisición medios de cultivo y suplementos.</li> <li>• Adquisición y acopio de producción nacional para su posterior comercialización en apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.</li> </ul>
<b>2.</b>	<b>Prestación de Servicios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maquinaria especializada y sus medios de funcionamiento.</li> <li>• Transporte de insumos y productos agrícolas.</li> <li>• Transporte de bienes de producción nacional para su posterior comercialización.</li> <li>• Arrendamiento de infraestructura y servicios especializados para limpieza, secado, almacenamiento, molienda, mantenimiento y despacho de productos agrícolas.</li> </ul>

